

Incidente N° 1 - Denunciante: Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A. Kiwi
Orientación N° 119178/2022 y otro Imputado: L Silvia Estela s/incidente de
incompetencia
CCC 20234/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5, se originó en la causa en la que se investigan las circunstancias en que Silvia Estela L administradora de un consorcio de un edificio, habría puesto en circulación cheques pertenecientes a la cuenta bancaria de los propietarios, los que posteriormente, habrían sido rechazados al intentar ser cobrados por denuncia previa de extravío.

Tras descartar la posible comisión del delito de estafa y teniendo en cuenta que se trataría de cheques de pago diferido, la juez de instrucción declinó su competencia al considerar que los hechos podrían configurar alguno de los tipos penales previstos en el artículo 302 del Código Penal.

Su par del fuero en lo penal económico rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar fehacientemente que no se hubiera cometido el delito reprimido en el artículo 172 de la ley sustantiva, en tanto de las escasas constancias surgiría que los cheques no serían postdatados.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y le elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en el referido incidente (Fallos: 341:611), cabe señalar que, en mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Acerca de la cuestión planteada, entiendo que por las características de los hechos objeto de investigación no puede *prima facie* descartarse la comisión del delito de estafa o de alguna de sus formas especiales, en atención a que surgiría que los cheques, que no serían de pago diferido, pertenecerían a la cuenta bancaria del consorcio y no se estableció si fueron extraviados o denunciados falsamente como tales.

En esas condiciones, entiendo que corresponde que la juez de instrucción, que previno y cuenta con la competencia más amplia, continúe profundizando la investigación en ese sentido y, eventualmente, resuelva con arreglo a lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2024 17:32:06